

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/031/2021

ACTOR: J. ISABEL ARINES
HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO
BRITO

SECRETARIO LIC. OLEGARIO MARTÍNEZ

INSTRUCTOR: MENDOZA

Chilpancingo, Guerrero; dos de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara cumplido el diverso de veintiséis de marzo, dictado en el expediente citado al rubro, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

- 1. Acuerdo de reencauzamiento.** El veintiséis de marzo, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario en el medio de impugnación señalado al rubro, en el cual determinó reencauzar la demanda interpuesta por el actor a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que a través de la vía idónea resolviera lo conducente en plenitud de sus atribuciones.
- 2. Notificación.** Por oficio número PLE-314/2021, de fecha veintiséis de marzo, se notificó el citado acuerdo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como al actor de manera personal.
- 3. Informe de cumplimiento.** Por escrito recibido ante este Tribunal el treinta de marzo, signado por Frida Abril Núñez Ramírez, en su calidad de integrante del Equipo Técnico-jurídico de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, informó del cumplimiento dado al acuerdo plenario de veintiséis de marzo, remitiendo las constancias respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero¹, de los cuales se desprende que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

2

Lo anterior, en términos del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**².

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, actuando de forma colegiada, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con el acuerdo plenario dictado el veintiséis de marzo, en el juicio electoral ciudadano del expediente que nos ocupa; de conformidad con la jurisprudencia 11/99, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

¹ En lo subsecuente, Ley de Medios de Impugnación local.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.³

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Al resolver la improcedencia del juicio promovido por el actor, por falta de definitividad y de justificación de la vía per saltum; por acuerdo plenario de veintiséis de marzo, este órgano jurisdiccional determinó reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que mediante la vía idónea, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que conforme a derecho considerara procedente, debiendo informar a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias correspondientes.

Ahora bien, el treinta de marzo, se recibieron ante este Tribunal las siguientes constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena:

- a) Acuerdo de improcedencia de veintisiete de marzo, emitido por la citada Comisión dentro del expediente CNHJ-GRO-508/2021, relativo al Procedimiento Sancionador Electoral, derivado del juicio promovido por J. Isabel Arines Hernández.
- b) Escrito de veintisiete de marzo, por el que se notifica al actor del acuerdo antes citado, signado por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, dirigida a J. Isabel Arines Hernández.
- c) Cédula de notificación por estrados electrónicos de veintisiete de marzo, signada por la Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, por el que se hace del conocimiento a las partes y demás interesados del acuerdo primeramente citado.

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

d) Impresión de mensaje de correo electrónico (email) titulado “CNHJ-GRO-508/2021.- *Se notifica acuerdo de improcedencia*”, como remitente Notificaciones CNHJ, notificaciones.cnhj@gmail.com y como destinatario Figuroa_18271@hotmail.com, por el cual notifica a J. Isabel Arines Hernández, el acuerdo de improcedencia emitido en el expediente CNHJ-GRO-508/2021.

Las constancias referidas fueron remitidas en copias debidamente certificadas, por lo que, en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación local, gozan de valor probatorio pleno por haber sido emitidas por funcionario partidista en ejercicio de sus atribuciones previstas por el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Con relación al acuerdo de veintisiete de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **declaró la improcedencia** del medio de impugnación presentado por el actor, debido a que los cuatro lugares de la lista de representación proporcional aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones, se realizó de acuerdo con sus facultades que fueron confirmadas por la misma Comisión en la resolución dictada en el expediente CNHJ-HGO-334/2021.

Asimismo, por escrito dirigido al actor de fecha veintisiete de marzo, signado por la Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, refiere que se notifica el acuerdo antes mencionado; y mediante Cédula de notificación por estrados electrónicos dirigido a las partes y demás interesados, la citada funcionaria partidista hace constar que a las dieciocho horas del día veintisiete de marzo, se fijó en dichos estrados de ese órgano jurisdiccional el acuerdo de improcedencia antes mencionado.

Por último, mediante la impresión de un correo electrónico titulado “CNHJ-GRO-508/2021.- *Se notifica acuerdo de improcedencia*”, se hace constar que el veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con cuatro minutos (18:04), se envió a la cuenta de correo electrónico figuroa_18271@gmail.com, el mensaje de notificación de dicho acuerdo, como se advierte de la siguiente imagen:

29/3/2021

Gmail - CNHJ-GRO-508/2021.- Se notifica acuerdo de improcedencia



Notificaciones CNHJ <notificaciones.cnhj@gmail.com>

CNHJ-GRO-508/2021.- Se notifica acuerdo de improcedencia

1 mensaje

Notificaciones CNHJ <notificaciones.cnhj@gmail.com>

27 de marzo de 2021, 18:04

Para: figueroa_18271@hotmail.com

Cco: ADMON CNHJ <admon.cnhj@gmail.com>, efoisacnhjmorena@gmail.com, donaji.cnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-GRO-508/2021

Actor: Isabel Arines Hernández

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

C. Isabel Arines Hernández

Presente

Por medio del presente le notificamos del **acuerdo de improcedencia** emitido por esta Comisión Nacional en relación a un recurso de queja presentado ante este órgano jurisdiccional, radicado en el expediente CNHJ-GRO-508/2021.

Es por lo anterior que le solicitamos revisar el archivo adjunto y acusar de recibo.

Sin otro particular.

CNHJ/PI/AN

ATENTAMENTE

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

AVISO IMPORTANTE: Cualquier documento con respecto al presente asunto debe ser enviado al correo morenacnhj@gmail.com

TEL: 5573343846 | Correspondencia: Santa Anita 50, Viaducto Piedad, 08200, Iztacalco, CDMX.

CNHJ-GRO-508-2021.- Acuerdo de improcedencia.pdf
409K

De acuerdo con lo mandatado por este Tribunal, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación respectiva, resolviera conforme a derecho procediera la impugnación del actor; habiéndose notificado dicha determinación a las veintidós horas con ocho minutos (22:08), del día veintiséis de marzo.

Al respecto, la Comisión referida emitió el acuerdo que determinó la improcedencia de la demanda del actor, el día veintisiete de marzo, conforme a la fecha que consigna dicho acuerdo, así como con las constancias de notificación por estrados electrónicos y en el correo enviado a la cuenta

figueroa_18271@gmail.com, correspondiente al mismo promovente, la cual coincide con la que señaló en su escrito de demanda.

Conforme a ello, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, cumplió con lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento de veintiséis de marzo, esto es, dentro del plazo de veinticuatro horas resolvió conforme a sus atribuciones y conforme a derecho consideró procedente, en términos de las constancias antes señaladas.

Asimismo, informó a este Tribunal del cumplimiento dado a lo ordenado en el acuerdo plenario que se analiza, remitiendo al efecto las constancias con las que acredita la emisión de la resolución que recayó a la impugnación del actor, así como aquellas con las que acredita la notificación al impugnante, exhibidas en copias debidamente certificadas.

En ese sentido, se considera que el órgano partidista mencionado ha cumplido con lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo plenario de veintiséis de marzo, toda vez que informó de la emisión de la resolución recaída a la demanda del actor a través del procedimiento sancionador electoral, medió idóneo previsto en la normativa partidaria de Morena y conforme a derecho consideró procedente, dentro del plazo señalado.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado el mandato contenido en el acuerdo de veintiséis de marzo materia del presente, lo conducente es tenerlo por cumplido.

Finalmente, se debe precisar que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la Comisión obligada.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A:

ÚNICO. Se declara cumplido el Acuerdo Plenario de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el presente juicio electoral ciudadano, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor, por **oficio**, a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación local.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

7

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS